

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
Dirección General de Gestión de Derechos Sociales

ASUNTO: Alegaciones al Proyecto de decreto de primera modificación del Reglamento General de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, aprobado por el Decreto 29/2011, de 13 de abril.

María Teresa Alonso Moro, en calidad de Presidenta del **Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias (COTSA)**, con C.I.F N°. Q3369009J y domicilio social en la C/Moros 51, 3º, 33206 de Gijón, le hace llegar las alegaciones del COTSA al proyecto de decreto de primera modificación del Reglamento General del Salario Social Básico.

Una vez revisado el texto de la propuesta, proponemos las siguientes modificaciones:

En el tercer párrafo del **Preámbulo**, se expresa lo siguiente:

“Transcurridos varios años desde su aprobación y máxime, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, resulta necesario modificar algunos de los aspectos regulados en la citada norma, con el objeto de evitar determinadas situaciones que desvirtúan el espíritu de la propia ley, que define al salario social básico como una “prestación económica diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas”, procurar la agilización del procedimiento, así como incorporar medidas incentivadoras del empleo para las personas beneficiarias.

Desde el COTSA consideramos que el Salario Social Básico, debe ofrecer cobertura de las necesidades más básicas para las que las personas puedan vivir de una manera digna, por ello, el SSB debería ser definido como **un derecho universal e individual para las personas mayores de 18 años.**

Pero, hasta el momento, está reconocido para unidades familiares. Por lo que, nos encontramos casos en los que si alguna persona de la Unidad Familiar, no cumple con todos los requisitos exigidos, no se concede esta prestación. Por ello, desde el Colegio, en tanto en cuanto no se considera a esta prestación universal e individual como se indicaba en el párrafo anterior, consideramos que, en estos casos, el derecho deberá ser reconocido computando sólo a aquellas personas que sí cumplen los requisitos de esa Unidad Familiar concreta.

Al hilo de esta cuestión relacionada con los requisitos, **es fundamental evitar la criminalización de las personas y familias que perciben esta prestación**. Llama la atención cómo se lleva a cabo el cotejo de los empadronamientos en determinados Ayuntamientos.

En cuanto a la agilización del procedimiento, **consideramos que:**

- **El trámite de dicha prestación debe ser lo más inmediato posible.** La fiscalidad debería ser posterior en vez de previa, para evitar situaciones de gran vulnerabilidad como las que se están produciendo actualmente.
- **La agilidad también debe aplicarse a las modificaciones de las cuantías** en el momento en el que se varíen los ingresos, el número de miembros, etc. Las actualizaciones deben ser inmediatas.

Por otro lado, en relación a la cuantía de esta prestación económica, resaltar que **la cuantía mínima actualmente concedida es insuficiente**. Se debería tener en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional o, al menos, la cuantía estipulada por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, ya que se considera lo mínimo para la supervivencia. Recordamos que Asturias, en particular, y España, en general, incumplen el artículo 13.1 de la Carta Social Europea, entre otros aspectos, por establecer prestaciones que se encuentran manifiestamente por debajo del umbral de la pobreza¹. **Con las cuantías iniciales no se cubren las necesidades vitales mínimas**, sobre todo si tenemos en cuenta el precio actual de la vivienda.

Por otro lado, en relación a **la modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 4 relativos a las residencias colectivas**, comentar que el nuevo Reglamento del Salario social Básico debe **tener muy presente al colectivo de Personas sin Hogar** mejorando entre otras cosas:

- La flexibilidad relacionada con el alquiler de habitaciones.
- La posibilidad de utilizar una Declaración Jurada en el que la persona explique su situación. Podrá ser utilizada para indicar que no dispone de una alternativa habitacional estable que le facilite acceder a la prestación.

Sin duda, esta Declaración les permitirá el acceso al SSB, pudiendo acceder así a un contrato de alquiler donde sí puedan empadronarse. Recordemos que, en muchas ocasiones, el derecho a empadronamiento, encarece el precio de las habitaciones, siendo una dificultad para acceder al alquiler, aumentando así la temporalidad, las cesiones, etc. En definitiva, complicando aún más el acceso a la prestación.

¹ En 2019, el umbral de pobreza en el Principado se sitúa en 9.009 euros anuales por cabeza, es decir, unos 750 euros mensuales. Por su parte, el de la catalogada como pobreza severa se sitúa en 6.006 euros al año por unidad de consumo, lo que hacen unos 500 euros al mes

En relación a estas Declaraciones Juradas, consideramos que no deberían suponer una mayor carga de trabajo administrativo para el Sistema Público de Servicios Sociales, pues ya se encuentra saturado.

Seguimos con la **modificación de las letras c) y d) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 9**, concretamente, vamos a centrarnos en el punto d) que dice así:

d) “Comprometerse por escrito, en el momento de formular la solicitud de acceso al salario social, a acordar un programa personalizado de incorporación social o documento equivalente habilitado, en los términos establecidos en este reglamento, compromiso que deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación del reconocimiento de la prestación, siempre que no concurra alguna circunstancia de exoneración de esta obligación.

Desde el COTSA consideramos que es necesario y recomendable que **estos Programas Personalizados de Incorporación Social, se desarrollen únicamente para aquellas personas y familias en los que sea necesario y siempre con coordinación entre Administraciones para evitar duplicidades**. Las y los Trabajadores Sociales se encargarán de realizar la valoración junto con la persona/s implicadas. Por ejemplo, en el caso de que se requiera un acompañamiento social, este se llevará a cabo desde el Sistema de Servicios Sociales, mientras que, si estamos frente a una cuestión únicamente relacionada con la falta de empleo y, por ello, de ingresos, se gestionará y llevará a cabo desde el Servicio Público de Empleo Estatal.

En definitiva, sobre esta cuestión, el Reglamento debe mejorar su redacción para evitar duplicidades y colapsos en ambos sistemas.

En lo relativo al punto cuatro, por el que se **modifica el apartado 3 del artículo 13** “*Quedan excluidos del cómputo los siguientes rendimientos del trabajo por cuenta ajena*” nos gustaría incorporar lo siguiente:

- Se deberían eximir de su cómputo los rendimientos del trabajo de las personas menores de 25 años procedentes de contratos suscritos dentro de planes y programas de incorporación socio laboral europeos, estatales, autonómicos y locales. Además, de aquellos ingresos procedentes de contratos cuya temporalidad estaría entre 1-6 meses y/o para aquellos contratos a tiempo parcial precarizados.
- De la misma manera, se tendría que ampliar la exención de contratos para mayores de 25 años cuya temporalidad sea mínima y/o cuya parcialidad fuera menor de 20 horas.

Para finalizar, en el punto cinco en el que **se modifican los apartados 1 y 3, y se suprime el apartado 4º del artículo 14**, relacionado con la comunicación de altas/bajas y los contratos pasando de ser mensual por una declaración anual consideramos que **se necesita una mayor coordinación interadministrativa para que los cambios sean inmediatos**.

Si esto no fuera posible, debería reflejarse en el reglamento con mayor claridad cuándo se considerará un cobro como “indebido”. Si esto no se corrige, podemos encontrarnos situaciones en las que las personas generen deudas, muchas veces, inasumibles.

Tenemos que tener en cuenta que, cuando las familias viven por debajo de lo mínimo necesario, es indigno pedirles que guarden el dinero que necesitan para alimentación, vivienda, higiene, vestido, etc.

Esperando tenga en cuenta este documento, sin otro particular, le saluda atentamente, en Gijón, a 15 de diciembre de 2020.



María Teresa Alonso Moro
Presidenta del COTSA